

Acuerdo de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.	10.832
Acuerdo de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.	10.832
Acuerdo de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.	10.832
Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y actos administrativos.	10.833
Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y actos administrativos.	10.833
Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y actos administrativos.	10.833

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 20 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes sancionadores en materia de Salud.	10.834
---	--------

COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de 16 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se procede a la publicación de las resoluciones sancionadoras en materia de transportes que se relacionan en el anexo.	10.835
Resolución de 18 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se procede a la publicación de las resoluciones sancionadoras en materia de transportes que se relacionan en el anexo.	10.835

AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA

Anuncio de bases para la provisión de una plaza de Administrativo de Administración General, por promoción interna, mediante concurso-oposición.	10.836
--	--------

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Anuncio de bases.	10.838
-------------------	--------

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 266/1995, de 24 de octubre, por el que se determina la financiación por la Junta de Andalucía de los préstamos concertados por las Diputaciones Provinciales con Entidades de crédito durante el ejercicio 1995, para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural.

Como en anteriores ejercicios la Junta de Andalucía determina mediante el presente Decreto la tramitación y requisitos que deben reunir los expedientes promovidos por las Diputaciones Provinciales para la concesión de subvenciones dirigidas a la financiación de los préstamos que, durante el ejercicio de 1995, concierten dichas Corporaciones con Entidades de crédito para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991, a propuesta de la Consejera de Gobernación, oído el Consejo Andaluz de Provincias y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de octubre de 1995,

DISPONGO

Artículo 1. Cooperación de la Junta de Andalucía a la financiación del P.E.R. 1995.

La Junta de Andalucía cooperará, en los términos del presente Decreto, a la financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales para la ejecución de las obras que las Corporaciones locales efectúen en concierto con el INEM de acuerdo con el Plan de Empleo Rural 1995.

Artículo 2. Solicitud y objeto de la subvención. Convenios de colaboración.

Las Diputaciones Provinciales que concierten préstamos con Entidades de crédito para sufragar el coste de materiales de los proyectos de obras a ejecutar por la propia Diputación o las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural 1995, podrán solicitar de la Junta de Andalucía la subvención de las cantidades que en concepto de amortización de capital e interés tengan que satisfacer a la Entidad de crédito correspondiente.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se suscribirá un Convenio tripartito por la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales y la Entidad de crédito que corresponda para determinar las condiciones financieras, así como Convenios de colaboración entre las Administraciones autonómica y provincial para fijar los porcentajes de aportación de la Junta de Andalucía y de las Diputaciones Provinciales.

Artículo 3. Finalidad de la subvención. Base para su determinación.

La subvención de la Junta de Andalucía irá destinada exclusivamente a sufragar la cantidad que para coste de materiales aporte la propia Corporación Provincial, sin tener en cuenta la contribución de las Entidades Locales destinatarias de dichas obras y siempre que dicho coste no exceda del 40 por 100 de la aportación del INEM a los proyectos de obras respectivos.

A estos efectos, se considerará como proyecto de obras el conjunto de las que ha de realizar cada Entidad Local durante el ejercicio 1995 acogidas a Convenios con el INEM para el presente año.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

Las Diputaciones Provinciales, en base al acuerdo alcanzado sobre proyectos de inversión en la provincia por las Comisiones Provinciales de Planificación y Coordinación de Inversiones, reguladas por Real Decreto 274/1995, de 24 de febrero, podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el artículo 2.º del presente Decreto debiendo acompañar expediente en el que se certifiquen los siguientes extremos:

- Que los proyectos de obras a ejecutar han sido aprobados por el INEM.
- Cuantía de la aportación del INEM para financiar dichos proyectos.
- Subvenciones que la Diputación Provincial se haya comprometido a conceder.
- Fecha prevista de inicio de obras.

Artículo 5. Resolución.

La Consejera de Gobernación resolverá mediante Orden acerca de la concesión de las subvenciones aquí reguladas, detallándose los siguientes extremos:

- Ayuntamientos beneficiarios.
- Proyectos de obras afectados.
- Cuantía de las aportaciones de la Junta de Andalucía, de la Administración del Estado, Diputaciones Provinciales y Entidades Locales a dichos proyectos de obras.
- Publicidad que las Entidades Locales beneficiarias habrán de dar de la cooperación de las Administraciones participantes.

Artículo 6. Cálculo del importe de la subvención.

Las subvenciones de la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales se otorgarán dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes por el importe resultante de aplicar el porcentaje determinado en los correspondientes convenios de colaboración que se suscriban entre ambas Administraciones Públicas sobre el montante de los materiales de los proyectos de obras, sirviendo de base para el cómputo del 40 por 100 al que se hace alusión en el artículo 3.º, la aportación inicial del INEM para cada uno de dichos proyectos.

Artículo 7. Disposición de los préstamos suscritos con entidades de crédito.

Otorgadas las subvenciones por la Consejería de Gobernación y por idéntico importe al concedido, las Diputaciones Provinciales podrán disponer del préstamo suscrito con la Entidad de crédito correspondiente a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras a ejecutar.

Artículo 8. Plazo de ejecución de los proyectos de obras.

Los proyectos de obras que conforme a lo previsto en este Decreto sean financiados por la Junta de Andalucía, deberán quedar totalmente ejecutados en 1996.

Artículo 9. Justificación: Valoración definitiva de las obras ejecutadas.

Las Diputaciones Provinciales deberán remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 31 de diciembre de 1996, la valoración definitiva de las obras ejecutadas, aportando un expediente en el que se certifique la cuantía del préstamo concertado, las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondiente al PER/1995, así como la liquidación final del coste de materiales subvencionado por la Corporación provincial respectiva.

Realizada la valoración a que se refiere el párrafo anterior, los remanentes producidos por la diferencia entre la cuantía del crédito dispuesto y la liquidación final del coste de materiales subvencionado por la Corporación provincial respectiva serán aplicados por las Diputaciones provinciales a la amortización del correspondiente préstamo, sin que en ningún caso puedan afectarse a obras distintas, para incrementar proyectos de obras de anualidades futuras, ni destinarlos a disminuir las aportaciones de las Diputaciones Provinciales en esa cuantía, debiéndose proceder por la entidad financiera a ajustar el importe de las nuevas anualidades.

Artículo 10. Convenios de colaboración.

Los Convenios de colaboración que se suscriban entre la Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales y Entidades de crédito, previa fiscalización y por lo que respecta a los importes de amortización de capital e intereses subvencionados por la Junta de Andalucía que hayan de reintegrarse a las entidad financiera correspondiente, se sujetarán a las disponibilidades presupuestarias existentes así como a los límites de créditos y número de anualidades futuras legalmente establecidos, aun cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno dichos límites puedan ser ampliados previamente.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Autorización para suscribir Convenios de colaboración.

Se autoriza a las Consejerías de Gobernación y de Economía y Hacienda para suscribir, de forma conjunta con las Diputaciones Provinciales y las Entidades de crédito que correspondan los Convenios que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Desarrollo del Decreto.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 1995

MÁNUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 244/1995, de 10 de octubre, por el que se aprueba el modelo oficial de Libro de Registro de Controles Analíticos e Incidencias de los Abastecimientos de Aguas Potables de Consumo Público, y se regula su tenencia y uso.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.21, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Sanidad e Higiene, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 149.1.16 de la Constitución Española, y determina, en el artículo 20.1 del mismo, la competencia que le corresponde en orden al desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad Interior.

De otro lado el artículo cuarenta, apartado 2, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece la competencia del Estado en el desarrollo de las actuaciones relativas a determinar los requisitos sanitarios de las reglamentaciones técnico-sanitarias de los alimentos, servicios o productos que directa o indirectamente se relacionen con el uso y consumos humanos. A tal efecto, por Real Decreto 1138/1990, de 14 de septiembre, se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público, todo ello sin menoscabo de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas.

Habida cuenta de lo expresado, es necesario disponer las condiciones técnicas que deben reunir los Libros de Registro de Controles Analíticos e Incidencias de los Abastecimientos de Aguas Potables de Consumo Público, donde se asienten las actividades a realizar por las Empresas proveedoras y/o distribuidoras de dichas aguas destinadas al consumo de las poblaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, oídas las Entidades que pudieran verse afectadas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 1995.

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Modelo Oficial del Libro de Registro de Controles Analíticos e Incidencias de los Abastecimientos de Agua Potable de Consumo Público que regirá en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya estructura se contiene en el Anexo del presente Decreto. El referido modelo habrá de ser adoptado por las Empresas proveedoras y/o suministradoras de aguas potables ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ejerzan su actividad en la misma y que se encuentren obligadas a llevar los registros contemplados en el artículo 28 de la Reglamentación Técnico Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público, aprobada por Real Decreto 1138/1990, de 14 de septiembre.

Artículo 2. Se entienden por Empresas que desarrollan las actividades expresadas en el artículo anterior, aquellas personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, que realizan actuaciones en todas o alguna de las fases de captación, tratamiento, transporte y distribución de las aguas potables destinadas al consumo público.

Artículo 3. Las empresas citadas en los artículos anteriores serán las responsables de la edición, cumplimentación y tenencia del Libro de Registro, así como de la oportuna diligenciación de cada ejemplar del mismo por parte del Delegado Provincial de la Consejería de Salud, de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente Decreto, y en la normativa que lo desarrolle.

Artículo 4. Existirá un Libro de Registro por cada Sistema de Abastecimiento de Aguas Potables de Consumo Público.

Artículo 5. El Libro de Registro estará constituido por las siguientes secciones: Registro de Análisis, Registro de Resultados Analíticos y Registro de Incidencias.

1. Registro de Análisis. Las páginas debidamente numeradas y selladas, recogerán los apartados que se cifran y se ajustarán al modelo que figura en el Anexo del presente Decreto:

- a) Método/s Analítico/s usado/s por parámetro.
- b) Unidades para la expresión de los resultados de cada parámetro.

2. Registro de Resultados Analíticos. Las páginas debidamente numeradas y selladas, recogerán los apartados reseñados a continuación y se ajustarán al modelo que figura en el Anexo de esta disposición:

- a) Laboratorios que realizan los análisis.
- b) Lugar, fecha y hora de la toma de muestras.
- c) Calificación.
- d) Parámetros alterados; concentración.

3. Registro de Incidencias. Las páginas debidamente numeradas y selladas, recogerán los apartados reseñados a continuación y se ajustarán al modelo que figura en el Anexo de la presente norma:

- a) Fecha, Tipo y Extensión de la Incidencia.
- b) Duración.
- c) Medidas adoptadas.
- d) Observaciones.

Artículo 6. Una vez ultimado el ejemplar correspondiente a alguna de las secciones del Libro de Registro, el mismo se dará por concluido con independencia del período de tiempo que haya permanecido abierto y sin que se pudieran añadir otras hojas.

Artículo 7. Las secciones del Libro de Registro expresadas en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la presente disposición, deberán conservarse durante un período de cinco años, y aquella que se menciona en el apartado 3 del mismo precepto serán conservados durante un plazo de tres años.

Artículo 8. El Libro de Registro, en su totalidad, se encontrará en todo momento en las dependencias de las Entidades referidas en el artículo 1 del presente Decreto, o en su defecto en el o los correspondiente/s Ayuntamiento/s, y a disposición de la Administración Sanitaria, siempre que así sea solicitado.

Disposición Transitoria única. Transcurridos seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, las Entidades referidas en su artículo 1 habrán de tener en uso el Libro de Registro en el mismo contemplado, en la forma y con los requisitos previstos en los artículos anteriores y en su normativa de desarrollo.

Disposición Final Primera. Se faculta al Consejero de Salud para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1995

MANUEL CHAVÉS GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCÍA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud